CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, marzo 11 de 2024. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, esta Secretaría efectuó oficiosamente la notificación en forma personal al demandado, conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 del 2022, cuyo término de contestación feneció el 22 de noviembre del 2023.

Igualmente se informa que, se allegó en tiempo y por intermedio de la apoderada que constituyera la parte demandada, escrito de contestación de la demanda, con proposición de excepciones de mérito. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 335

Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00309-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

Atendiendo a los soportes de notificación personal efectuada oficiosamente por la Secretaría del Despacho, acorde con lo establecido en el Art. 8° de lla Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado en forma personal al extremo demandado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se dio contestación en tiempo al líbelo, escrito dentro del cual, se proponen excepciones de mérito, aunado a que no se propuso demanda de reconvención contra el extremo demandante, se ordenará correr el traslado de las mismas, toda vez que, si bien, se efectúo el correspondiente traslado por ese sector del proceso a la parte actora conforme al parágrafo del Art. 9° de la Ley 2213 del 2022, el documento aportado, carece del acuse de recibo o la constancia del acceso de los destinatarios al mensaje, con lo cual, el traslado se entiende realizado, pero los términos no se podrían iniciar a contar, hasta tanto se aporte lo mencionado, por lo que no se podrá tener por concluido el trámite del traslado, así las cosas, no se tendrá en cuenta el mismo y en consecuencia, se ordenará su fijación en lista conforme a lo dispuesto en el Art. 371 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, en firme el presente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, por notificado en forma personal al demandado quien, en la oportunidad legalmente conferida y por intermedio de la apoderada judicial que constituyera, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DEYANIRA LLANOS MUÑOZ, portadora de la C.C. 31.261.663 y la T.P. No. 32.171 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandada conforme al poder conferido.

TERCERO: TERNER por no efectivo, el traslado de las excepciones de mérito efectuado a al extremo demandante, acorde con lo establecido en el parágrafo del Art. 9° de la ley 2213 del 2022, conforme con expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas, de conformidad con el Arts. 370 y 371 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, haciéndose su fijación virtualmente, con inserción de los archivos **027** del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, una vez en firme el presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

HOY: Marzo 12 de 2024.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario